

INFORME

Al objeto de su incorporación como documentación preparatoria, en orden a la contratación de los servicios y suministros necesarios para la realización del Festival Internacional de Jazz, se informa:

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017), establece que la Administración Pública no puede “celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de sus fines instituciones. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido par satisfacerlas, debe ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Anualmente se celebra el Festival Internacional de Jazz de San Javier, siendo precisa para su realización, la contratación de determinados servicios y suministros que forman parte de la producción del mismo, careciendo el Ayuntamiento de San Javier de los correspondientes medios materiales y humanos necesarios para su ejecución, y teniendo también en cuenta que se trata de servicios y suministros que únicamente se prestan en el breve plazo de tiempo de realización del festival.

El Festival Internacional de Jazz de San Javier, declarado recientemente de Interés Turístico Nacional y siendo uno de los principales atractivos de San Javier, que es un municipio turístico por excelencia, encaja dentro de las competencias de cultura y turismo que son propias de los municipios. Así, al revisar el *artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, se comprueba que el Municipio ejercerá en todo caso competencias, entre otras materias, en “Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local” (art. 25.2.h) y “Promoción de la cultura y equipamientos culturales (art. 25.2.m).

Por tanto, a juicio del que suscribe, los contratos que se deriven de este expediente, responden al cumplimiento de fines que son propios del Ayuntamiento de San Javier, estimándose procedente contratar los artistas directamente o a través de sus representantes o de empresas especializadas.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

